

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-ISF-IGJ-2017- 1 0 4

KLEVER MEJÍA CAGUASANGO
SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA (E)

CONSIDERANDO

- Que,** el inciso segundo del artículo 74 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, además de las atribuciones que le otorga la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, tendrá las funciones determinadas en el artículo 62, excepto los numerales 18 y 19;
- Que,** los numerales 1 y 16 del artículo 62 del Código ibídem, previenen que son funciones de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, ejercer la vigilancia, auditoría, control y supervisión del cumplimiento de las disposiciones del Código Orgánico Monetario y Financiero y de las regulaciones dictadas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en lo que corresponde a las actividades financieras, así como proteger los derechos de los clientes y usuarios financieros;
- Que,** el artículo 201 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece: *“Las entidades del sistema financiero nacional atenderán al público a partir de la fecha del permiso de funcionamiento, dentro de los horarios establecidos por los organismos de control. No se podrá suspender o poner término a la atención al público sin previa notificación a la respectiva superintendencia y al público en general con al menos cinco días de anticipación.*
- Los organismos de control de las entidades del sistema financiero nacional podrán disponer o autorizar la suspensión temporal de las labores en una o varias de las oficinas de las entidades bajo su control, a pedido justificado de estas.”;*
- Que,** el artículo 444 del mencionado Código señala que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, emitirá políticas de acuerdo a la naturaleza y características propias del sector financiero solidario;
- Que,** el literal b) del artículo 151 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria prevé como una de las atribuciones del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, dictar normas de control; y,
- Que,** mediante Acción de Personal No. 855 de 12 de mayo de 2017, se encarga a Kléver Mejía Caguasango el puesto de Superintendente de Economía Popular y Solidaria, a partir del 15 de mayo de 2017.

En ejercicio de las atribuciones y las funciones que le confiere la Ley,

RESUELVE:

Expedir la siguiente:

NORMA DE CONTROL SOBRE HORARIOS Y DÍAS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO, DE LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO, DE LAS ASOCIACIONES MUTUALISTAS DE AHORRO Y CRÉDITO PARA LA VIVIENDA Y CAJAS CENTRALES

Artículo 1.- Las cooperativas de ahorro y crédito, asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda y cajas centrales, en adelante entidades, informarán obligatoriamente a sus socios y al público en general; los puntos de atención con días y horarios en los que prestan sus servicios, incluyendo sábados, domingos y los días de descanso obligatorio señalados en la ley.

Las entidades deberán atender a los socios y público en general por lo menos 30 horas semanales.

La atención por medio de canales electrónicos será en función del horario establecido por las entidades, con un mínimo de 30 horas semanales.

Artículo 2.- Las entidades no podrán suspender o poner término a la atención de sus socios y público en general, sin previa autorización de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y notificación al público en general, con por lo menos 5 días laborables de anticipación.

La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria podrá disponer o autorizar la suspensión temporal de actividades en una o varias oficinas de las entidades, a pedido justificado de éstas. En caso de feriados nacionales y locales, conforme el Decreto Ejecutivo que contenga el cronograma de días de descanso obligatorio, incluidos traslados y/o puentes vacacionales, las entidades deberán informar a través de medios visuales o auditivos a sus socios y clientes sobre las sucursales, agencias, ventanillas, cajeros y demás canales electrónicos que estarán operando, precisando los respectivos horarios diferidos en las fechas correspondientes.

Artículo 3.- Las entidades están obligadas a cumplir las disposiciones previstas en la presente Resolución, salvo caso fortuito o de fuerza mayor que imposibiliten su cumplimiento, tales como:

- Huelgas o paros, tanto de carácter local o nacional;
- Actos y consecuencias de vandalismo, terrorismo, manifestaciones o conmoción civil; y,
- Terremotos, incendios, inundaciones u otros similares.

Una vez superado el evento de caso fortuito o fuerza mayor, las entidades deberán reanudar de manera inmediata la atención a sus socios y público en general.

Artículo 4.- La suspensión de actividades, por fuerza mayor o caso fortuito, será comunicada a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, a los socios y público en general.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese en la página web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los **23 NOV 2017**



KLEVER MEJÍA CAGUASANGO
SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA (E)

